

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

La suscrita, Susana Judith Mendoza Carreño, en mi carácter de Regidora Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, e integrante del máximo órgano de autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto solicitar al Pleno del Ayuntamiento Constitucional el que autorice se turne a las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda; Gobernación; y Protección Civil, la propuesta de la suscrita, la cual consiste en celebrar convenios de dación de pago entre aquellas personas físicas o jurídicas que tengan adeudos con el municipio por diversos conceptos, a cambio de que éstas otorguen predios para la reubicación de personas que viven en zonas de riesgo.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

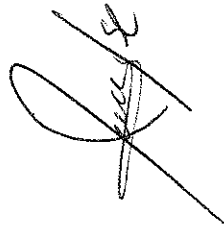
### CONSIDERACIONES

Que año tras año, en la temporada de lluvias, la ciudad sufre daños considerables en su infraestructura. Asimismo, se ve afectado el patrimonio de la gente, ya que las intensas lluvias causan estragos en ellos.

Que en algunas ocasiones, las temporadas de lluvias han sido torrenciales, lo cual ha puesto en peligro la seguridad e integridad de la personas. Ante esta situación, el ayuntamiento se ha visto en la necesidad de brindar apoyos a las personas, lo cual se puede constatar con el pago de arrendamiento a la personas de la Colonia Bosques del Progreso.

Que si bien es cierto, el ayuntamiento en su momento otorgó en compraventa esos predios sin considerar el posible riesgo existente, no menos cierto es que ha asumido su responsabilidad al sufragar los gastos de arrendamiento de las personas.

Que el sufragar los gastos no puede ser considerado como una solución definitiva a este problema, ya que desde la administración pasada se ha estado brindando el apoyo a las personas que se encuentran habitando viviendas en zonas de riesgos, cuyos predios fueron vendidos por éste Ayuntamiento.

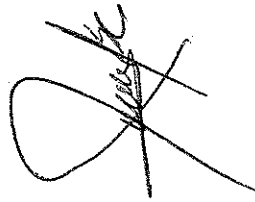


Que existe la posibilidad de conciliar y llegar a acuerdos con las personas físicas y jurídicas que presentan adeudos considerables a la comuna por distintos conceptos, los cuales pueden ser cubiertos a través de la entrega de inmuebles.

Que con la aportación de inmuebles que hagan los particulares para cumplir con sus obligaciones, éstos se pueden otorgar a las personas que habitan zonas de riesgo en predios que les fueron vendidos por el Municipio.

Que esta propuesta de solución sería muy atractiva en varios aspectos, tales como:

1. Se brindaría una solución definitiva, ya que se llevaría a cabo la reubicación de las personas que viven en zonas de riesgo;
2. Ya no se erogaría una cantidad considerable para sufragar los gastos de arrendamiento que se venía haciendo año con año para salvaguardar la integridad de las personas que viven en zonas de alto riesgo;
3. Las personas físicas y jurídicas que adeudan cantidades considerables al municipio se les disminuiría su deuda o en lo mejor de los casos, estarían al corriente de sus obligaciones; y
4. Los predios que actualmente son considerados de alto riesgo pasarían a ser nuevamente parte del patrimonio municipal, para que en futuras circunstancias puedan ser utilizados.



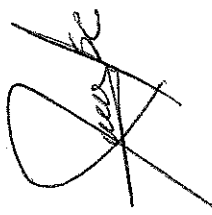
Una vez expuesto lo anterior, me permito a continuación señalar el marco legal en la cual fundamento la presente, a través del siguiente:

### 1.- En el ámbito Federal

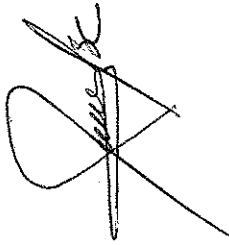
1.1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Este principio legal otorga al Municipio la posibilidad de establecer sus propias funciones, con el propósito de implementar normas acordes a las necesidades y el establecimiento de un estado de derecho justo y eficaz dentro de su territorio.

1.2.- Que la Ley General de Protección Civil determina que en una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, recayendo en la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, proceder a la inmediata prestación de la ayuda, siendo la



primera instancia de actuación especializada, a la autoridad municipal o delegacional que conozca de la situación de emergencia, asimismo las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos establecidos en dicha ley y de las demás disposiciones aplicables, con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia. Que en caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, se deberán de ejecutar las medidas de seguridad que competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. Además podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad: Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo; Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales, y las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.



Que en los artículos 41 y 87 de la Ley General de Protección Civil que establece que:

**Art.41.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, del distrito federal, municipales y delegacionales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

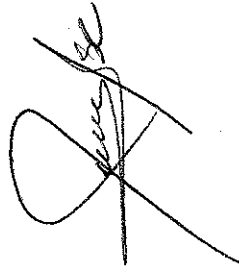
....

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

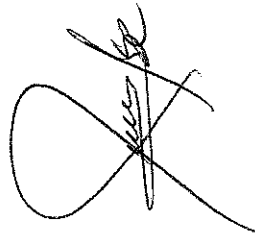
**Art.87.** En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben de ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

## 2. En el ámbito Estatal:

2.1.- Que en concordancia con lo señalado en la legislación federal, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.



**2.2.-** Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Asimismo, la obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en el artículo 37 fracción X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que es la de atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.



### **3. En el ámbito Municipal:**

En el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**Art. 47.-** Para el estudio, vigilancia y atención a los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente:

I-VI.-.....

VII-XII.-.....

XIII.- Protección Civil y Bomberos;

XIV- XIX.-.....

**Art. 49.-** De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

I.-.....

II.- Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

III-IX.-.....

**Art. 56.-** Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de gobernación ejercerá las siguientes atribuciones:

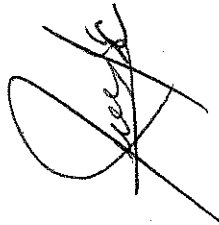
I.- Dictaminar todo lo concerniente al control o desincorporación del patrimonio municipal;

II-VII.-.....

**Artículo 57.** Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de hacienda tendrá la atribución de revisar, aprobar y remitir las cuentas públicas a las entidades fiscalizadoras.

**Art. 62.-** Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de protección civil y bomberos tendrá la atribución de promover campañas y acciones para el desarrollo y difusión de la cultura de la prevención de riesgos.

**Artículo 74.** Cuando un mismo asunto sea turnado a dos o más comisiones edilicias, la primera de ellas que se mencione en el acuerdo de turno fungirá como comisión convocante, y las demás participarán en el proceso de dictaminación como coadyuvantes.





Los presidentes de las comisiones edilicias convocantes propiciarán el desarrollo de sesiones conjuntas con las coadyuvantes, sin menoscabo de la potestad de cada comisión para dictaminar con independencia.

Los dictámenes emitidos por las comisiones convocantes podrán ser remitidos a la Secretaría General para su presentación formal en Sesión plenaria del Ayuntamiento, aun cuando las comisiones coadyuvantes no hayan dictaminado todavía. Empero, los dictámenes de las comisiones coadyuvantes no podrán presentarse para su votación en Sesión plenaria del Ayuntamiento, mientras no hayan remitido sus dictámenes las comisiones convocantes.

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación la siguiente:

**INICIATIVA:**

**ÚNICO.**-Se turna a las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda; Gobernación; y Protección Civil para su análisis, estudio y en su caso, posterior dictamen.

**Atentamente**

**Puerto Vallarta, Jalisco, a 15 de Noviembre de 2013.**

**"2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"**

  
**C. Susana Judith Méndez Carreño**  
**Regidora Constitucional.**



PUERTO VALLARTA, JAL.